



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°267-2019-MDP/T.

Pocollay, 27 SEP. 2019

VISTOS:

El Registro N° 6085 del 13 de agosto del 2019 el Recurso de Apelación formulado por doña YENIFER CUTIPA APAZA. El Informe N°024-2019-UFCM-GM-MDP y el Proveído N°6778 del despacho de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a fecha 13 de agosto del 2019 mediante escrito de medio impugnatorio de Recurso de Apelación formulado por doña Yenifer Cutipa Apaza, contra la Resolución Jefatural N°04 y Resolución Jefatural N°067 del 28 de junio del 2019 y 29 de abril del 2019 respectivamente emitida por la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocollay, a fin que se eleve al superior jerárquico para su mejor evaluación.

Que, revisados el medio impugnatorio mencionado en el párrafo precedente, se tiene por evaluados primeramente por cuestión de forma, respecto a las formalidades y requisitos de carácter, antes de evaluar puntos de fondo. Revisados el expediente materia de autos **Exp. N° 009-2019** promovido por doña YESSICA KATERINE ARIAS ZEGARRA donde peticiona el Cese de su nombre de la Licencia de Funcionamiento por Transferencia de su negocio (Licencia de Funcionamiento N°000646 del SNACK RESTAURANT BANANA'S del 18 de octubre del 2018 Av. Jorge Basadre Grohmann s/n del distrito de Pocollay). Y por otro lado el **Exp. N° 009-A-2019** promovido por doña YENIFER CUTIPA APAZA donde solicita emisión de Licencia de Funcionamiento, con el mismo nombre y características del anterior expediente. Ambos expedientes refieren sobre el mismo asunto de Licencia de Funcionamiento donde se pretende confundir al administrador y en efecto promueven diferente trámite administrativo.

Que, al expedirse la Resolución Jefatural N°067 del 29 de abril del 2019 emitida por la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocollay, esta ha resuelto en Declarar Improcedente lo solicitado por Yessica Katerin Arias Zegarra para la Transferencia de su Licencia de Funcionamiento con el Giro Comercial Snack Restaurant, SNACK RESTAURANT BANANA'S del 18 de octubre del 2018 Av. Jorge Basadre Grohmann s/n del distrito de Pocollay. Ante la debida notificación de conformidad a Ley N° 27444 a fojas 70 y 76 se ha procedido a levantar el Acta de Primera Visita con Aviso de Notificación de fecha 07 de mayo del 2019, y con Cargo de Notificación de fecha 08 de mayo del 2019 el cual ha quedado notificado formalmente a nombre de la administrada titular Yessica Katerin Arias Zegarra. Desde la fecha (08 de mayo 2019) dentro del plazo enmarcado por normatividad del TUO de la Ley N°27444 no ha sido materia de impugnación, no haberse interpuesto ningún medio impugnatorio contra este acto resolutorio, recién a fecha 13 de agosto del 2019 interpone recurso de apelación siendo esta extemporáneo y haber operado en consecuencia la preclusión en exceso del plazo de Ley. Habiéndose consentido esta resolución determinada como resuelta, y agotado todo acto administrativo fácticamente.

Que, sin embargo otra administrada doña YENIFER CUTIPA APAZA donde solicita emisión de Licencia de Funcionamiento, con el mismo nombre y características SNACK RESTAURANT BANANA'S en Av. Jorge Basadre Grohmann s/n del distrito de Pocollay, tratando de alegar de modo reiterativo en una decisión ya determinada aún más consentida por la titular de la Licencia de Funcionamiento, tratando de sorprender con nueva petición de una licencia, de un modo reiterativo de una decisión ya determinada, peor aún en vista que no logro su cometido en el Expediente N°09-2019 proceden a solicitar con persona distinta a sabiendas que no adjunto documento primigenio con la intención de pretender validar su representatividad a persona distinta y con documento simple y temerario, y por lo que es insostenible es que pretenda inducir a error al administrador al querer apelar un documento que ya se encuentra firme dentro del marco legal, al no haberse interpuesto medio impugnatorio, en efecto consentida.

Que, la interposición del recurso de apelación plantada por doña Yenifer Cutipa Apaza, contra la Resolución Jefatural N°04 del 28 de junio del 2019 emitida por la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocollay, el que resuelve se avoque a lo dispuesto mediante Resolución Jefatural N°067 del 29 de abril del 2019 emitida por la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocollay, esta ha resuelto en Declarar Improcedente lo solicitado por Yessica Katerin Arias Zegarra para la Transferencia de su Licencia de Funcionamiento con el Giro Comercial Snack Restaurant, SNACK RESTAURANT BANANA'S del 18 de octubre del 2018 Av. Jorge Basadre Grohmann s/n del distrito de Pocollay. Además que del Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N°067 del 29 de abril del 2019, si fuera atendida con las Resoluciones N°02, 03 y 04 de fechas 04 de junio, 17 de junio y 28 de junio del 2019 respectivamente. Por lo que no hay más que pronunciarse por el fondo del asunto de las administradas, de hacerlo se





Municipalidad Distrital
POCOLLAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 267-2019-MDP/T.

Pocolay, **27 SEP. 2019**

induciría en error administrativo, y bajo el pretexto de transferencia pretenden evidentemente confundir a la administración; creándose dos expedientes administrativos diferentes en pretensiones por sin embargo de características iguales, en ambos expedientes incoados se desprende identificación de Licencia de Funcionamiento con el Giro Comercial Snack Restaurant, SNACK RESTAURANT BANANA'S del 18 de octubre del 2018 Av. Jorge Basadre Grohmann s/n del distrito de Pocolay.

Que, el subnumeral 1.2.1) del numeral 1.2) del artículo 1º del Texto Único Ordenando de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades, destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, siendo éstos últimos a través de los cuales la entidad regula su organización y funcionamiento.

Que, el numeral 206.2) del artículo 206º del Texto Único Ordenando de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión".

Que, de conformidad al Artículo 217. Facultad de contradicción, en su Inciso 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Inciso 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.

Que, ante la mención del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa en la nueva norma que entre varios, se resaltan los siguientes principios administrativos: Al Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Al Principio de Razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Al Principio de Legalidad, referida a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2013-MDP-T, dispone que la Gerencia Municipal es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocolay; dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza, designado por el alcalde. La Gerencia Municipal ejerce autoridad sobre los órganos de asesoramiento, apoyo y línea de la municipalidad. El Gerente es responsable de su gestión y de las que realicen los directivos a su cargo.

Que, por último se tiene el Informe Nº540-2019-OAJ-MDP-T de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde emite opinión que se declare improcedente el Recurso de Apelación formulada por doña Yenifer Cutipa Apaza contra la Resolución Jefatural Nº067 del 29 de abril del 2019 emitida por la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocolay, al haber quedado consentida por no haberse interpuesto medio impugnatorio de contradicción; asimismo improcedente

Apelación contra la Resolución Jefatural Nº04 del 28 de junio del 2019, en ambas pretensiones por cuestión de forma, Por otro lado debe declararse por agotada la vía administrativa.

Que, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº 005-2013-MDP-T que aprobó la Modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la MDP, y por las consideraciones de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía Nº150-2019/MDP-T. y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.





Municipalidad Distrital
POCOLLAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°267-2019-MDP/T.

Pocolay,

27 SEP. 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulada por doña Yenifer Cutipa Apaza contra la Resolución Jefatural N°067 del 29 de abril del 2019 emitida por la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pocolay, al haber quedado consentida por no haberse interpuesto medio impugnatorio de contradicción; *asimismo improcedente apelación contra la Resolución Jefatural N°04 del 28 de junio del 2019, en ambas pretensiones por cuestión de forma, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE con la presente Resolución por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a la interesada y demás entes competentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay y al Jefe del Unidad de Soporte Informático la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLAY
C.P.C. PEDRO ENRIQUE NICHORÍOS
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
OAJ
UFCM
UAT
Interesada